

# INFORME SOBRE LA LEY NACIONAL 27.799

## **Conocida como de “*inocencia fiscal*”**

*Elaborado por los asesores tributarios*

Establece cambios en relación con:

- a) **Régimen Penal Tributario (Ley 27430):** La reforma eleva significativamente los umbrales de punibilidad para los delitos tributarios, quedando establecidos de la siguiente forma:
- **Evasión Simple:** el monto mínimo para la configuración del delito sube de \$ 1.500.000 a \$ 100.000.000 por tributo y ejercicio.
  - **Evasión Agravada:** el umbral se eleva de \$ 15.000.000 a \$ 1.000.000.000.

Asimismo, reglamenta cuestiones de extinción de la acción penal frente al pago.

Es importante destacar que con el aumento de los montos se adecua al espíritu de la norma legislada en los años noventa, donde ahora vuelve a quedar clara la diferencia entre el simple incumplidor en el pago de impuestos como infractor en el ámbito del derecho administrativo, del verdadero evasor como autor del delito de evasión simple o agravada. Esto dimana directamente en el delito precedente respecto del análisis de la prevención de lavado de activos ya que quedarán fuera de la norma aquellos sujetos cuyos importes no sean significativos, cobrando gran relevancia la distinción entre dinero negro (del incumplidor, infractor) del dinero sucio (proveniente de un ilícito, en este caso el delito de evasión fiscal)

- b) **Procedimiento Fiscal (Ley 11.683):** se actualizan considerablemente las sanciones administrativas que tipifican las distintas conductas punibles por la ley de procedimiento fiscal (por: falta de presentación de declaraciones juradas, no presentar declaraciones juradas informativas, incumplimientos a los deberes formales y a los requerimientos de ARCA). buscando recuperar el valor disuasivo de las mismas. Destacando entre las más corrientes:
- **La omisión de presentación de declaración jurada (Personas Humanas):** antes de \$ 200, ahora de \$ 220.000
  - **La omisión de presentación de declaración jurada (Personas Jurídicas):** antes de \$ 400, ahora de \$ 440.000

**Prescripción:** la ley introduce un nuevo incentivo para el cumplimiento en término, reduciendo el plazo de prescripción de 5 a 3 años, para contribuyentes considerados cumplidores.

**Requisitos:** para gozar del beneficio las declaraciones juradas presentadas no deben: a) sufrir impugnaciones del organismo fiscal,

superiores en un 15% respecto al tributo declarado por el contribuyente, b) tener una diferencia nominal entre lo declarado y el ajuste fiscal superior a los \$ 100.000.000, c) haber utilizado por parte del contribuyente documentación apócrifas que resulte un incremento en los importes adeudados.

- c) **Multas y valores:** se ajustarán anualmente a partir del 1/1/2027, tomando la variación anual del UVA (unidad de valor adquisitivo) informado por el BCRA. Para la valuación del delito se considerará el importe vigente al momento de su comisión, en tanto que para su cancelación se considerará el monto vigente al momento del pago.
- d) **Código Civil y Comercial:** en materia de tributos establecidos por las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipios, el término de prescripción se regirá por lo dispuesto en la ley 11.683; es decir, un plazo de 5 años.
- e) **Impuesto a las Ganancias:** la ley introduce un sistema de liquidación simplificada para las personas humanas y las sucesiones indivisas, residentes en el país, que opten por el mismo y en la medida que en los últimos tres ejercicios se verifique en forma concurrente las siguientes condiciones:
  - Ingresos totales gravados, no gravados y/o exentos para el impuesto a las ganancias de hasta \$1.000 millones,
  - Patrimonio total que comprende bienes en el país y en el exterior, gravados, no gravados y/o exentos de hasta \$10.000 millones, y
  - No califiquen como grandes contribuyentes nacionales.

**Mecánica de liquidación:** el contribuyente visualizará en la web de ARCA el monto determinado por el organismo. Podrá aceptarlo o ajustarlo.

#### **Beneficios:**

- **Presunción de exactitud:** ARCA presume que la DDJJ es correcta y se extiende a los períodos prescriptos.
- **Efecto liberatorio:** se considera cancelado el impuesto, impidiendo que el organismo reabra o ajuste el período (salvo discrepancia significativa).
- **Foco del control:** los controles se limitarán a facturación y gastos deducibles, excluyendo consumos finales y variaciones patrimoniales.

**VIGENCIA:** a partir del 1 de enero de 2026. A la fecha del presente informe quedan pendientes de reglamentar varios puntos de la ley.

**IMPORTANTE: hasta el momento no se adecuaron a esta norma las resoluciones UIF ni BCRA.**